

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000414 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE DEL ARROYO POLICIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado interno N°0010693 del 30 de Noviembre de 2012, el señor Edison Massa Samper, Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, solicitó autorización para ocupar el cauce del Arroyo Policía y un aprovechamiento forestal para la ejecución del Corredor Comercial y Productivo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, obra a desarrollar por la alcaldía del municipio de Puerto Colombia. Anexó a la solicitud el Inventario Forestal en físico y medio magnético.

Que con Oficio N° 455 del 4 de febrero del 2013, se le requirió a la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Carlos Altahona Arraut, aportara la documentación pertinente para el inicio del trámite aludido. Así mismo con radicado N° 00779 del 29 de enero del 2013, se aportó Certificado del Uso del suelo expedido por Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Colombia.

Con los radicados internos N°s 001531 del 28 de febrero, 2428 del 01 de abril, 2429 de abril y 3170 del 19 de Abril del 2012, se aportaron los siguientes documentos:

- ↓ Copia de cedula del representante legal.
- ↓ Planos.
- ↓ Certificado del uso del suelo.
- ↓ Memoria descriptiva del proyecto en medio magnético.
- ↓ Tipo de estructuras laderas del Arroyo, Diseños; Cálculos Estructurales, Estudios Hidrológicos e Hidráulicos.
- ↓ Estudio de Suelo.

Es de anotar que el proyecto no requiere ser licenciado por esta Entidad de acuerdo a establecido en el Decreto 2820 del 2010, obstante se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000414 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE DEL ARROYO POLICIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Que el artículo 1 *Ibidem*, define Aprovechamiento Forestal como: *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”*.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: *“Las clases de aprovechamiento forestal y son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 14° del Decreto 1791 de 1996, establece *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que el artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000414 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE DEL ARROYO POLICIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Que teniendo en cuenta que la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, inició el trámite de varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$1.631.980	\$173.906	\$859.466	\$2.665.352
Ocupación de Cause	\$1.631.980			\$1.631.980
TOTAL				\$4.297.332

Por tanto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce a Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Carlos Altahona Arraut, identificado con C.C N°3.746.442 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el ejecución del Corredor Comercial y Productivo del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

**PARAGRAFO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en los Decretos 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.

**SEGUNDO:** La Alcaldía del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, debe de manera inmediata presentar el Plan de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo de la actividad conforme a lo dispuesto en el 13 del Decreto 1791 de 1996.<sup>1</sup>

**TERCERO:** La Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Carlos Altahona Arraut, debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS M/L (\$4.297.332 pesos m/l), por concepto del evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada

<sup>1</sup> Decreto 1791 de 1996, Artículo 13, Establece para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal; c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000414** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE DEL ARROYO POLICIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC para la presente anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales a la Alcaldía de Puerto Colombia, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La Alcaldía del municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Carlos Altahona Arraut, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 MAYO 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Sin Exp*  
Elaboró Merielsa García Abogado  
Revisó: Odier Mejía M. Profesional Universitario  
VºB: Dra, Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)